

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA № 236 -2015-ALC/MVES

Villa El Salvador, 13 de Febrero de 2015

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Expediente Nº 2416-2015 de fecha 10 de febrero de 2015, presentado por Doña ELENA YENNY CUTIPA PUMA identificada con DNI Nº 10233886 quien solicita se emita la Resolución de Alcaldía que declare disuelto su vínculo matrimonial con Don GUZMÁN CAUTE ESPINOZA de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29227, Ley Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 29227, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16.05.2008, regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señalando en su artículo 3º que son competentes pára llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio; y en concordancia con el tercer párrafo del Art. 4º del D.S. N° 009-2008-JUS, la solicitud de divorcio ulterior será tramitada ante el mismo notario o alcalde que declaró la separación convencional de acuerdo a Ley;

Que, con Expediente № 6056-2014 de fecha 29.04.2014, Don GUZMÁN CAUTE ESPINOZA, y Doña ELENA YENNY CUTIPA PUMA solicitaron el inicio del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior a fin de que se declare su separación convencional, petición que fue resuelta con la Resolución de Alcaldía № 330-2014-ALC/MVES de fecha 14.05.2014, que declaró la Separación Convencional entre los cónyuges citados;

Que, el Art. 7º de la Ley Nº 29227 en concordancia con el Art. 13º de su Reglamento, aprobado por el D.S N° 009-2008-JUS, señala que transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde la disolución del vínculo matrimonial;

Que, en este sentido, mediante Informe Nº 114-2015-PNC-SCDU-SGRC-GSMGA/MVES de fecha 11 de febrero de 2015, la abogada encargada del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, comunica que de la revisión de la Resolución de Alcaldía Nº 330-2014-ALC/MVES de fecha 14.05.2014, que declaró la Separación Convencional de los recurrentes; y en aplicación del Art. 7º de la Ley Nº29227, se ha cumplido el plazo de 02 meses para solicitar la disolución del vínculo matrimonial, en consecuencia, la presente petición resulta procedente, asimismo mediante Informe Nº 101-2015-SGRC-GSMGA/MVES, la Sub Gerencia de Registro Civil, ratifica lo expresado en el informe anteriormente citado;

Estando a lo expuesto y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal; y en uso de las facultades conferidas por el Art. 20º numeral 6) y 35) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como la Ley Nº 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y Notarías;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Disuelto el Vínculo Matrimonial celebrado entre el Sr. GUZMÁN CAUTE ESPINOZA y la Sra. ELENA YENNY CUTIPA PUMA ante la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, con fecha 22 de Setiembre del año 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro Civil la notificación a las partes, de la presente Resolución, así como emitir los oficios pertinentes a fin que los administrados efectúen las anotaciones e inscripciones en los registros correspondientes por su cuenta y costo, para los fines de ley.

REGISTRESE, <u>COMUNÍQUE</u>SE Y CÚMPLASE.

SANO CHEILIA CASAS CAUTI

Municipalidad Distrital De Villa El Salvador

GUIDO IÑIGO FERALTA

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

OD DE VILLA



